

LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE DIRECTOR DE ORGANISMO ACADÉMICO, CENTRO UNIVERSITARIO UAEM Y PLANTEL DE LA ESCUELA PREPARATORIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Los presentes Lineamientos son reglamentarios del artículo 117 del Estatuto Universitario; y tienen por objeto establecer las bases que deberán observarse en la sustanciación de las fases de publicación de convocatoria; inscripción, calificación y registro de aspirantes; jornadas de promoción; auscultaciones cualitativa y cuantitativa y opinión del Consejo de Gobierno, para la elección y toma de protesta de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2°. El proceso de elección de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, se regirá por lo dispuesto en la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

Artículo 3°. El proceso de elección de los Directores de Organismos Académicos, Centros Universitarios UAEM y planteles de la Escuela Preparatoria, se observarán las siguientes fases:

- I. Publicación de convocatoria,
- II. Inscripción, calificación y registro de aspirantes,
- III. Jornadas de promoción,
- IV. Auscultaciones cualitativa y cuantitativa,
- V. Opinión del Consejo de Gobierno correspondiente, y
- VI. Elección y designación de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 4°. La designación de Director sustituto, se sujetará a las disposiciones de la Ley de la Universidad, el Estatuto Universitario y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA VIGILANCIA Y CONDUCCIÓN DEL PROCESO DE ELECCIÓN

Artículo 5°. La vigilancia y conducción del proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, estará a cargo de la Comisión de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

Artículo 6°. Comenzará a funcionar permanentemente a partir de la publicación de la convocatoria, incorporándose a ella los miembros que establecen los artículos 117 del Estatuto Universitario y 9 de los presentes Lineamientos. Esta Comisión será disuelta al término de la fase prevista en el Capítulo Sexto de los presentes Lineamientos.

Artículo 7°. La Comisión de Procesos Electorales tendrá por finalidad, dictaminar sobre la aceptación o rechazo del registro de aspirantes y resolver sobre otros aspectos no previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 8°. Además de las señaladas en el Reglamento de Integración y Funcionamiento del Consejo Universitario, la Comisión de Procesos Electorales tendrá las siguientes facultades:

- a) Reunirse una vez que haya declarado cerrado el período de registro de aspirantes, a fin de dictaminar en un plazo no mayor de 24 horas, sobre la procedencia del otorgamiento de constancias de registro correspondientes.
- b) Analizar y discutir sobre todas y cada una de las solicitudes de registro de los aspirantes y los documentos probatorios que las acompañen, dictaminando sobre la aceptación o rechazo del registro correspondiente.
- c) Calificar la preparación académica de los aspirantes en base al Currículum Vitae y documentación probatoria.

La calificación se asignará con el apoyo de la Secretaría de Docencia de la Universidad y con base en la tabla contenida en el Reglamento del Personal Académico. Esta información será turnada al Rector, quien la presentará al Consejo Universitario en el momento de proponer al o los candidatos a ocupar el cargo.

- d) Otorgar a los interesados constancia de registro de aspirante, cuando se cumpla con los requisitos señalados en el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos, en la convocatoria correspondiente y demás disposiciones de la legislación universitaria; o, en su caso, la de rechazo de registro de aspirante, señalando los requisitos que no fueron cubiertos.
- e) Conocer, analizar y dictaminar sobre las particularidades surgidas durante la fase de inscripción, calificación y registro de aspirantes.
- f) Resolver las inconformidades que presenten los representantes de los aspirantes, a través del recurso de reconsideración.

Artículo 9°. Además de los miembros designados con el carácter de permanentes, con el objeto de ampliarla, se integrarán a la Comisión de Procesos Electorales:

- a) El Director que se encuentre en funciones del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate.

- b) Cuatro consejeros: dos alumnos y dos integrantes del personal académico, integrantes del Consejo de Gobierno del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, y designados por ese Órgano.
- c) A esta Comisión se integrarán, en su caso, los representantes de los aspirantes que solicitaron y obtuvieron registro.

El representante deberá ser designado por escrito al momento de que el solicitante realice su registro.

El representante será integrante del personal académico del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, teniendo, además de la representación que detenta, funciones exclusivas de observador, con voz y sin derecho a voto en el seno de la Comisión.

Artículo 10. La Comisión de Procesos Electorales Ampliada recibirá por escrito la información sobre hechos o situaciones que alteren el proceso de elección de Director de Organismo Académico, de Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, según corresponda, y aquellos que contravengan lo previsto en el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y demás disposiciones de la legislación universitaria, informando y opinando lo conducente al Consejo Universitario en el momento de la elección de Director.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11. La publicación de convocatoria para el proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, será expedida en términos de lo dispuesto por el Estatuto Universitario y publicada con al menos 15 días naturales de anticipación a la fase prevista en el Capítulo Séptimo de los presentes Lineamientos.

Artículo 12. La convocatoria para el proceso de elección de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- I. Encabezado en el que se expresará según corresponda:

«Convocatoria para la Elección de Director del Organismo Académico de ...; ...de Director del Centro Universitario UAEM...; ...de Director del plantel de la Escuela Preparatoria...».

Se insertará la denominación del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o el nombre del plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate y los fundamentos de la legislación universitaria aplicable.

II. Subtítulo en el que se expresará según corresponda:

«Convoca a la Comunidad del Organismo Académico...; del Centro Universitario UAEM...; del plantel de la Escuela Preparatoria...».

Se insertará la denominación del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o el nombre del plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate.

III. Requisitos que deben reunir los aspirantes al cargo, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Universitario, los presentes Lineamientos y demás normas aplicables de la legislación universitaria.

IV. Los documentos que sean necesarios para acreditar fehacientemente el cumplimiento de los requisitos para ocupar el cargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes Lineamientos.

V. Procedimiento para obtener la inscripción, calificación y el registro como aspirante.

VI. Duración de las Jornadas de promoción.

VII. Bases para el proceso de auscultación cualitativa y cuantitativa.

VIII. Formulación de la opinión de Consejo de Gobierno correspondiente.

IX. Disposiciones finales que señalen la autoridad competente para resolver lo no previsto en la convocatoria.

CAPÍTULO CUARTO DE LA FASE DE INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE ASPIRANTES

Artículo 13. Las solicitudes de registro de aspirantes a Director, deberán presentarse ante el Director que se encuentre en funciones, al tercer día hábil posterior a la publicación de la convocatoria. El Director en funciones turnará las solicitudes recibidas a la Comisión Ampliada de Procesos Electorales del Consejo Universitario.

Artículo 14. Las solicitudes de registro de aspirantes se presentarán por escrito, acompañadas de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos que señala el artículo 116 del Estatuto Universitario para ocupar el cargo, los cuales serán:

I. Copia certificada del Acta de nacimiento.

II. Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad.

- III. Cédula profesional y título de licenciatura expedido por universidad pública mexicana reconocida por la Secretaría de Educación Pública, igual o equivalente a los que expide la Institución, en el caso de los Organismos Académicos, será afín a su objeto de estudios.

Para el caso de los Centros Universitarios, será afín a cualquiera de los objetos de estudio que en él se impartan.

- IV. Grado académico de maestro o de doctor, otorgado por una institución de educación superior reconocida por la Secretaría de Educación Pública.

En caso de que el aspirante presente un título equivalente a los que expide la Universidad o cuente con diploma de especialista en algún área médica o afín, deberá solicitar previamente dictamen de equivalencia por parte de las Comisiones de Incorporación y Revalidación de Estudios y de Legislación Universitaria del Consejo Universitario.

En todo caso, el grado académico deberá acompañarse de su respectiva cédula, en original y copia simple.

- V. Programa de trabajo que llevará a cabo en caso de ser electo, anexando un resumen de cinco cuartillas como máximo.

En el programa de trabajo, el aspirante expondrá la problemática del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, vinculando las alternativas de solución de forma congruente con el Plan Rector de Desarrollo Institucional.

- VI. Currículum Vitae actualizado y resumen del mismo, acompañado de documentos probatorios fehacientes que acrediten su contenido.

Los documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del presente artículo, deberán presentarse en original y copia simple.

Artículo 15. El programa de trabajo a que se refiere la fracción V del artículo anterior, deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Introducción.
- b) Objetivos Generales.
- c) Breve descripción de las funciones sustantivas, adjetivas y regulativas a desarrollar.

Artículo 16. El Currículum Vitae a que se refiere la fracción VI del artículo 14 de los presentes Lineamientos, deberá contener la siguiente información:

- a) Datos personales.
- b) Lugar, institución, fecha y duración de los estudios de licenciatura, avanzados y, en su caso, estudios complementarios (actualización profesional, formación pedagógica, actualización disciplinaria).
- c) Experiencia docente y de investigación.
- d) Dominio de otros idiomas, anexando certificado en términos de lo que señale la convocatoria correspondiente.
- e) Producción académica en cuanto a publicaciones, investigaciones y material o paquetes didácticos publicados.
- f) Experiencia administrativa en la Universidad Autónoma del Estado de México con especificación de fechas y cargos desempeñados.
- g) Reconocimientos académicos y profesionales (membresías, cargos honorarios, etc.).
- h) Experiencia profesional no docente.

CAPÍTULO QUINTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Artículo 17. En caso de que exista inconformidad por parte del aspirante respecto a la negativa de su registro, podrá interponer el día y hora que se fije en la convocatoria, a través de su representante, recurso de reconsideración ante la Comisión de Procesos Electorales Ampliada del Consejo Universitario.

Artículo 18. La Comisión resolverá la inconformidad en un plazo no mayor de doce horas entregando su resolución por escrito al interesado. La resolución que emita la Comisión, no admitirá recurso alguno.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS JORNADAS DE PROMOCIÓN

Artículo 19. Para participar en las Jornadas de promoción y consecuentemente en la fase de auscultación, el aspirante requiere haber obtenido constancia de registro emitida por la Comisión de Procesos Electorales Ampliada.

Artículo 20. Los aspirantes con registro deberán realizar Jornadas de promoción en que demuestren su calidad académica y espíritu universitario, obligándose a preservar la vida institucional, y a no alterar el orden ni la dignidad de los otros aspirantes.

Artículo 21. En las Jornadas de promoción podrán participar única y exclusivamente los integrantes de la comunidad universitaria del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate, quienes se manifestarán libremente sin perjudicar el prestigio institucional, dañar el patrimonio universitario o alterar por cualquier medio el respeto que se deben entre sí los miembros de la comunidad.

Artículo 22. La propaganda de los aspirantes, consistirá exclusivamente en:

- a) Carteles que contengan la síntesis del programa de trabajo del aspirante, planteamientos y directrices esenciales de dicho documento y/o aspectos fundamentales de sus ideas y conceptos universitarios.
- b) Folletos, cuadernos o cualquier otro tipo de publicación impresa o en medios electrónicos, ópticos y de cualquier otra tecnología de la información, que contenga el programa de trabajo del aspirante y su Currículum Vitae.
- c) Diálogo y comunicación con los integrantes de la comunidad del Organismo Académico; Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate.

Artículo 23. La propaganda de los aspirantes con registro no deteriorará las instalaciones físicas del inmueble universitario y deberá fijarse con materiales que no dañen su estado actual.

Artículo 24. Los aspirantes no podrán usar medios de proselitismo tales como: obsequios de cualquier tipo, aportaciones en dinero o especie, engomados, reuniones de carácter festivo, mantas, conjuntos musicales, equipos de sonido o audiovisuales publicitarios móviles o fijos, o todos aquellos medios que contravengan el prestigio, dignidad o respeto de la institución y sus integrantes.

Artículo 25. Es obligación de los aspirantes con registro suspender su Jornada de promoción y retirar su propaganda 24 horas antes de iniciar el proceso de auscultación cuantitativa de los sectores correspondientes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS AUSCULTACIONES CUALITATIVA Y CUANTITATIVA

Artículo 26. Durante el tiempo previsto para la realización de las Jornadas de promoción, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada llevará a cabo la auscultación cualitativa.

Dicha evaluación consistirá en valorar el plan de trabajo y las cualidades académicas, profesionales y personales de los aspirantes que obtuvieron registro. Concluida su valoración, elaborará un informe que dará a conocer a los integrantes del Consejo Universitario.

Artículo 27. Terminada la fase de Jornadas de promoción, la Comisión de Procesos Electorales Ampliada, procederá a realizar la auscultación cuantitativa, con el objeto de que los Consejeros Universitarios puedan orientar su criterio al emitir su voto.

Artículo 28. El proceso de auscultación cuantitativa es el mecanismo que permite recoger las opiniones de los integrantes de la comunidad universitaria correspondiente a cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 29. La opinión del Consejo de Gobierno correspondiente a cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria, contendrá elementos cuantitativos de los aspirantes, sin realizar juicios o argumentos valorativos en beneficio o demérito de uno o más de ellos.

Artículo 30. En el proceso de auscultación cuantitativa correspondiente a cada Organismo Académico, Centro Universitario UAEM y plantel de la Escuela Preparatoria, sólo podrán participar:

- a) Los alumnos inscritos en las listas oficiales expedidas por el Departamento, Jefatura o dependencia similar de Control Escolar del Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate;
- b) El personal académico ordinario y administrativo adscrito al Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria de que se trate; según relación que emita la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad; y
- c) El personal académico definitivo que imparta docencia en semestres alternados, se encuentre en goce de año sabático, de una beca, de un permiso de estudios de una licencia o permiso expedido por la Universidad en términos de la legislación universitaria.

Artículo 31. En el caso de personas que detentan simultáneamente las calidades de personal académico, personal administrativo y/o alumno, emitirán única y exclusivamente su opinión en la calidad como se presentó su primera vinculación con la Universidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y TOMA DE PROTESTA DE DIRECTOR

Artículo 32. El proceso de elección, designación y toma de protesta de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, consiste en la serie de antecedentes y actos que permiten al Rector de la Universidad la presentación del o los candidatos a ocupar el cargo ante el Consejo Universitario, a fin de que éste proceda a celebrar la elección mediante voto personal, nominal, directo y secreto.

Artículo 33. El Consejo Universitario elegirá por mayoría de votos al Director de Organismo Académico, de Centro Universitario UAEM y de plantel de la Escuela Preparatoria, para un período ordinario de cuatro años.

Artículo 34. La presentación del o los candidatos a ocupar el cargo de Director de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, ante el Consejo Universitario, la realizará el Rector de la Universidad, conforme lo establecido en la fracción IX del artículo 24 de la Ley de la Universidad.

Artículo 35. En la presentación se dará lectura al acta de auscultación cuantitativa y se informará sobre la síntesis del Currículum Vitae, resumen del programa de trabajo y la calificación prevista en el artículo 8 de los presentes Lineamientos y las opiniones vertidas

por el Consejo de Gobierno, correspondiente al Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria.

Artículo 36. Una vez expresada la mayoría de votos del Consejo Universitario en favor de alguno de los candidatos, el Rector de la Universidad hará la declaratoria correspondiente en los términos siguientes:

Este Honorable Consejo Universitario lo ha elegido como Director del (*Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria, según corresponda*), porque su comunidad ha depositado en Usted su confianza, con la convicción de que sabrá dirigir el destino de la Institución. Esta responsabilidad que en breve asumirá, exigirá su talento, esfuerzo y dedicación para una de las más honrosas y satisfactorias responsabilidades; como estoy seguro que habrá de cumplirla con un alto sentido de la ética, solo me resta tomarle la protesta reglamentaria que lo acredita para desempeñar tan alto encargo.

Acto seguido el Rector de la Universidad inquirirá al Director electo: ¿Protesta Usted cumplir los ordenamientos derivados de nuestra legislación universitaria, en la que se inscriben los preceptos que rigen nuestro destino como universitarios?

El Director electo de Organismo Académico, Centro Universitario UAEM o plantel de la Escuela Preparatoria protestará el cargo extendiendo al frente el brazo derecho a la altura de su hombro y expresará: Sí, protesto.

El Rector de la Universidad exhortará al Director electo en los términos siguientes:

Si esto es así, que la comunidad universitaria a la que representa se lo reconozca y si no que se lo demande.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos en la “Gaceta Universitaria”.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por el Consejo Universitario.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo que regula el proceso de auscultación y designación de Directores de Facultades y Escuelas de la Universidad Autónoma del Estado de México, aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 30 de abril de 1987; así como su reforma y adición aprobada por el Consejo Universitario el 31 de agosto de 1989.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2006
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. Extraordinario, Abril 2006, Época XII, Año XXII
VIGENCIA:	27 de abril de 2006